



Yuriria Iturbe Vázquez

Cd. Victoria, Tamaulipas a 3 de marzo de 2026.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO PRIMERO BIS, CON LOS ARTÍCULOS 68 BIS AL 68 DECIES, AL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, A FIN DE CREAR EL SISTEMA ESTATAL DE ALERTA TEMPRANA PARA LA PERMANENCIA ESCOLAR**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto crear el Sistema Estatal de Alerta Temprana para la Permanencia Escolar, como un instrumento jurídico y administrativo orientado a identificar de manera oportuna los factores de riesgo asociados al abandono escolar, activar protocolos de intervención y brindar acompañamiento integral a las y los estudiantes durante su trayectoria educativa, con prioridad en los niveles de educación básica y media superior.



Yuriria Iturbe Vázquez

Lo anterior, busca transitar de un enfoque reactivo a un modelo preventivo, basado en evidencia, indicadores y coordinación interinstitucional, que permita atender las causas antes de que la deserción se materialice.

Considero que el derecho a la educación no se agota en el acceso al sistema escolar, sino que implica garantizar la permanencia y conclusión de los estudios en condiciones de igualdad y dignidad; sin embargo, el abandono escolar continúa representando un desafío estructural que impacta el desarrollo académico de niñas, niños y adolescentes, su bienestar emocional, su inserción laboral futura y la cohesión social.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la deserción en el nivel medio superior a nivel nacional, se mantiene en cifras cercanas al diez por ciento, reflejando que uno de cada diez jóvenes no logra concluir este tramo formativo, situación que evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención temprana.¹

En el caso de Tamaulipas, las estadísticas educativas muestran que la problemática persiste de manera particular en secundaria y media superior, donde miles de estudiantes interrumpen anualmente su trayectoria académica por razones económicas, familiares, sociales, emocionales o de bajo rendimiento escolar. Estas cifras, que han sido documentadas en los registros oficiales, evidenciando que el abandono no es un fenómeno repentino, sino el resultado de señales acumuladas como ausentismo reiterado, disminución en el desempeño

¹ https://encambiodiario.mx/nacional/desercion-de-estudiantes-de-preparatoria-en-mexico-supera-10-alerta-inegi/?utm_source



Yuriria Iturbe Vázquez

académico o situaciones psicosociales que no son detectadas ni atendidas con la debida oportunidad.

Al respecto, desde la Secretaría de Educación, a través del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos (ITABEC), en coordinación con el Sistema DIF Tamaulipas, realizó la entrega de becas de los programas “Esperanza de Tamaulipas” y “Para la Inclusión Social en Tamaulipas”, con el objetivo de fortalecer la inclusión y permanencia escolar de las y los estudiantes en condición de vulnerabilidad, reflejo del compromiso del Gobierno del Estado encabezado por Américo Villarreal Anaya para garantizar oportunidades educativas y bienestar social.²

Estos esfuerzos reflejan el compromiso institucional con la niñez y juventud tamaulipeca y han contribuido a contener parcialmente los efectos del abandono escolar. Sin embargo, la complejidad del fenómeno exige consolidar un mecanismo estructural, permanente y articulado que permita integrar información, generar alertas automáticas y activar protocolos estandarizados de intervención.

En ese sentido, la creación del Sistema Estatal de Alerta Temprana para la Permanencia Escolar, no sustituye las acciones existentes, sino que viene a coadyuvar de manera decisiva a fortalecerlas, dotándolas de un soporte normativo que garantice continuidad, coordinación y evaluación.

² https://www.tamaulipas.gob.mx/educacion/2025/06/entrega-del-segundo-pago-de-becas-del-ciclo-escolar-2024-2025-de-los-programas-esperanza-de-tamaulipas-e-inclusion-social-en-tamaulipas/?utm_source



Yuriria Iturbe Vázquez

Toda vez que, al establecer un Registro Estatal de Permanencia Escolar, una plataforma de seguimiento interoperable y lineamientos de detección temprana, se institucionaliza un modelo preventivo que permitirá identificar riesgos antes de que se traduzcan en abandono definitivo, favoreciendo así la protección efectiva del derecho a la educación y el interés superior de la niñez y la adolescencia.

Asimismo, la reforma resulta congruente con lo dispuesto en la Ley General de Educación, que establece la obligación de las autoridades educativas de implementar mecanismos para prevenir la deserción escolar, y se armoniza con el marco de protección de datos personales, garantizando que la información recabada tenga fines estrictamente educativos y de política pública. De esta manera, el Estado ejerce su facultad concurrente en materia educativa para fortalecer el seguimiento de la trayectoria escolar, sin invadir competencias federales y privilegiando la interoperabilidad institucional.

Sin duda alguna, la permanencia escolar no es solamente un indicador educativo, sino un factor determinante para la reducción de desigualdades, la prevención de conductas de riesgo y la construcción de un futuro con mayores oportunidades para nuestra juventud; por ello, dotar al Estado de un sistema legalmente establecido de alerta temprana constituye una acción responsable, preventiva y estratégica que permitirá anticiparse a los riesgos, articular esfuerzos y consolidar una política pública de largo alcance en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Por las consideraciones expuestas, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de reforma, convencida de que su aprobación fortalecerá el sistema educativo estatal y contribuirá de manera sustancial a



Yuriria Iturbe Vázquez

garantizar que ninguna niña, niño o adolescente en Tamaulipas vea truncado su proyecto de vida por falta de acompañamiento oportuno.

Por lo anteriormente expuesto, se someten a la consideración de esta Soberanía las modificaciones a la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas, en los términos que se expresan en el proyecto de decreto que se acompaña.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO PRIMERO BIS DEL SISTEMA ESTATAL DE ALERTA TEMPRANA PARA LA PERMANENCIA ESCOLAR ARTÍCULO 68 BIS. 1.- Se crea el Sistema Estatal de Alerta Temprana para la Permanencia Escolar (SEATPE), como instrumento de política pública educativa de carácter permanente, cuyo objeto es identificar, prevenir y atender oportunamente los factores de riesgo asociados al abandono escolar, mediante mecanismos de detección temprana, activación de protocolos de intervención y acompañamiento integral durante la trayectoria educativa.



Yuriria Iturbe Vázquez

2.- Su implementación se realizará de manera progresiva, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

ARTÍCULO 68 TER.

El SEATPE se regirá por los principios de igualdad sustantiva, inclusión, prevención, corresponsabilidad institucional, interés superior de la niñez y adolescencia, protección de datos personales y enfoque diferencial, y tendrá aplicación en todos los niveles y modalidades educativas en el Estado, con prioridad en educación básica y media superior.

ARTÍCULO 68 QUATER.

Los componentes básicos del SEATPE son:

I. El Registro Estatal de Permanencia Escolar (REPE);

II. La Plataforma Estatal de



Yuriria Iturbe Vázquez

Seguimiento y Alertas interoperable con los sistemas federales de información educativa existentes;

III. Los Protocolos de Detección e Intervención estandarizados por la Secretaría; y

IV. Los Mecanismos de Coordinación Interinstitucional y Evaluación del Sistema.

ARTÍCULO 68 QUINQUIES.

1.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales y las instituciones educativas, operará el REPE para recopilar, con sujeción a la normativa de protección de datos personales, la información mínima necesaria de cada persona estudiante para el seguimiento de su trayectoria escolar.

2.- La información del REPE será interoperable con el expediente único previsto en la presente Ley y con los sistemas federales de



Yuriria Iturbe Vázquez

información educativa correspondientes, en términos de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 68 SEXIES.

1.- La Plataforma Estatal de Seguimiento generará alertas automáticas y clasificadas cuando se cumplan criterios técnicos previamente establecidos, tales como ausentismo reiterado, disminución significativa en el promedio de calificaciones, incremento en la reprobación u otras señales académicas o psicosociales reportadas.

2.- Las alertas activarán el protocolo institucional correspondiente y las notificaciones a las instancias responsables para su atención.

ARTÍCULO 68 SEPTIES.

1.- La Secretaría emitirá los Lineamientos para la Detección Temprana y los Protocolos de Intervención Preventiva, los cuales



Yuriria Iturbe Vázquez

deberán incluir, de manera enunciativa más no limitativa, criterios de alerta, medidas de tutoría académica, acompañamiento psicosocial, vinculación con apoyos económicos, coordinación con la familia y, en su caso, remisión a instancias sociales competentes.

2.- Las instituciones educativas deberán implementar el protocolo correspondiente y mantener registro de las acciones y su seguimiento, en coordinación con las autoridades municipales y estatales.

ARTÍCULO 68 OCTIES.

1.- Las escuelas públicas y privadas con reconocimiento de validez oficial de estudios, reportarán de manera periódica la asistencia e indicadores académicos necesarios para alimentar la Plataforma Estatal, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría.

2.- El personal docente tendrá



Yuriria Iturbe Vázquez

acceso a mecanismos de capacitación para la detección y atención temprana de factores de riesgo.

ARTÍCULO 68 NONIES.

1.- La Secretaría, en coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, las instancias de salud, seguridad social, bienestar social y los municipios, articulará acciones para la atención integral de los casos identificados por el SEATPE.

2.- Asimismo, establecerá un sistema de indicadores que permita evaluar anualmente la eficacia del Sistema Estatal de Alerta Temprana para la Permanencia Escolar, considerando, entre otros aspectos, la reducción del abandono escolar, la mejora en la asistencia y el impacto de las intervenciones implementadas.

ARTÍCULO 68 DECIES.

La operación del SEATPE observará



Yuriria Iturbe Vázquez

lo dispuesto en la legislación en materia de protección de datos personales, debiendo utilizarse la información exclusivamente para fines de seguimiento educativo, intervención y diseño de políticas públicas, bajo protocolos estrictos de acceso, confidencialidad y seguridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO PRIMERO BIS, CON LOS ARTÍCULOS 68 BIS AL 68 DECIES, AL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, A FIN DE CREAR EL SISTEMA ESTATAL DE ALERTA TEMPRANA PARA LA PERMANENCIA ESCOLAR.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Capítulo Primero BIS, denominado "DEL SISTEMA ESTATAL DE ALERTA TEMPRANA PARA LA PERMANENCIA ESCOLAR" con los artículos 68 BIS al 68 DECIES, al Título Cuarto, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



Yuriria Iturbe Vázquez

CAPÍTULO PRIMERO BIS
DEL SISTEMA ESTATAL DE ALERTA TEMPRANA PARA LA PERMANENCIA
ESCOLAR

ARTÍCULO 68 BIS.

1.- Se crea el Sistema Estatal de Alerta Temprana para la Permanencia Escolar (SEATPE), como instrumento de política pública educativa de carácter permanente, cuyo objeto es identificar, prevenir y atender oportunamente los factores de riesgo asociados al abandono escolar, mediante mecanismos de detección temprana, activación de protocolos de intervención y acompañamiento integral durante la trayectoria educativa.

2.- Su implementación se realizará de manera progresiva, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

ARTÍCULO 68 TER.

El SEATPE se regirá por los principios de igualdad sustantiva, inclusión, prevención, corresponsabilidad institucional, interés superior de la niñez y adolescencia, protección de datos personales y enfoque diferencial, y tendrá aplicación en todos los niveles y modalidades educativas en el Estado, con prioridad en educación básica y media superior.

ARTÍCULO 68 QUATER.

Los componentes básicos del SEATPE son:

I. El Registro Estatal de Permanencia Escolar (REPE);



Yuriria Iturbe Vázquez

II. La Plataforma Estatal de Seguimiento y Alertas interoperable con los sistemas federales de información educativa existentes;

III. Los Protocolos de Detección e Intervención estandarizados por la Secretaría; y

IV. Los Mecanismos de Coordinación Interinstitucional y Evaluación del Sistema.

ARTÍCULO 68 QUINQUIES.

1.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales y las instituciones educativas, operará el REPE para recopilar, con sujeción a la normativa de protección de datos personales, la información mínima necesaria de cada persona estudiante para el seguimiento de su trayectoria escolar.

2.- La información del REPE será interoperable con el expediente único previsto en la presente Ley y con los sistemas federales de información educativa correspondientes, en términos de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 68 SEXIES.

1.- La Plataforma Estatal de Seguimiento generará alertas automáticas y clasificadas cuando se cumplan criterios técnicos previamente establecidos, tales como ausentismo reiterado, disminución significativa en el promedio de calificaciones, incremento en la reprobación u otras señales académicas o psicosociales reportadas.



Yuriria Iturbe Vázquez

2.- Las alertas activarán el protocolo institucional correspondiente y las notificaciones a las instancias responsables para su atención.

ARTÍCULO 68 SEPTIES.

1.- La Secretaría emitirá los Lineamientos para la Detección Temprana y los Protocolos de Intervención Preventiva, los cuales deberán incluir, de manera enunciativa más no limitativa, criterios de alerta, medidas de tutoría académica, acompañamiento psicosocial, vinculación con apoyos económicos, coordinación con la familia y, en su caso, remisión a instancias sociales competentes.

2.- Las instituciones educativas deberán implementar el protocolo correspondiente y mantener registro de las acciones y su seguimiento, en coordinación con las autoridades municipales y estatales.

ARTÍCULO 68 OCTIES.

1.- Las escuelas públicas y privadas con reconocimiento de validez oficial de estudios, reportarán de manera periódica la asistencia e indicadores académicos necesarios para alimentar la Plataforma Estatal, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría.

2.- El personal docente tendrá acceso a mecanismos de capacitación para la detección y atención temprana de factores de riesgo.

ARTÍCULO 68 NONIES.

1.- La Secretaría, en coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, las instancias de salud, seguridad social, bienestar



Yuriria Iturbe Vázquez

social y los municipios, articulará acciones para la atención integral de los casos identificados por el SEATPE.

2.- Asimismo, establecerá un sistema de indicadores que permita evaluar anualmente la eficacia del Sistema Estatal de Alerta Temprana para la Permanencia Escolar, considerando, entre otros aspectos, la reducción del abandono escolar, la mejora en la asistencia y el impacto de las intervenciones implementadas.

ARTÍCULO 68 DECIES.

La operación del SEATPE observará lo dispuesto en la legislación en materia de protección de datos personales, debiendo utilizarse la información exclusivamente para fines de seguimiento educativo, intervención y diseño de políticas públicas, bajo protocolos estrictos de acceso, confidencialidad y seguridad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Educación de Tamaulipas emitirá los Lineamientos para la Detección Temprana y los Protocolos de Intervención Preventiva dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y desarrollará o adecuará la Plataforma Estatal de Seguimiento y Alertas en un plazo no mayor a doce meses, garantizando su interoperabilidad con los sistemas federales de información educativa.



Yuriria Iturbe Vázquez

ARTÍCULO TERCERO. La implementación del Sistema Estatal de Alerta Temprana para la Permanencia Escolar se realizará de manera gradual y progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a la capacidad operativa institucional, priorizando en una primera etapa la educación básica y media superior.

ARTÍCULO CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría para el ejercicio fiscal correspondiente, debiendo preverse los recursos necesarios en los ejercicios subsecuentes, sin que ello implique ampliaciones presupuestales para el ejercicio en curso.



Yuriria Iturbe Vázquez

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 3 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE


DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ